	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 262
(17 MAY 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES
 TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA, EL AMBIENTE SANO Y LA
 REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD
 PÚBLICA POR PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2020**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012, Ley 1333 de 2009, Ley 170 de 1994, Ley 105 de 1993, Decreto municipal 260, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

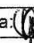
Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.


Que de acuerdo al principio de protección, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de acuerdo a la ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias,

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, CORRESPONSABLES de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que con fundamento en el Principio de solidaridad social, todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

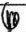
Que en desarrollo del Principio de autoconservación, toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.


Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga facultades a los alcaldes municipales para disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en el mismo sentido, artículo 202 del código de policía faculta al Alcalde Municipal ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, para ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- "1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.


Que el Principio del interés público o social, desarrolla la premisa *“En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.”*

A través de la Ley 170 de 1994, se aprobó en Colombia el Acuerdo *“Por medio del cual se estableció la Organización Mundial del Comercio y sus acuerdos multilaterales anexos”*, dentro de los acuerdos multilaterales anexos en mención, se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Que dicho acuerdo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-137 de 1995.

Que en desarrollo del principio de evitar restricciones innecesarias al comercio, se encuentra en los artículos 2.2 y 2.3 de acuerdo, que *“los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo...”* y *“los*

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

reglamentos técnicos no se mantendrán sí las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva...”.

Que tales objetivos legítimos son, entre otros:

- los imperativos de la seguridad nacional;
- la prevención de prácticas que puedan inducir a error;
- **la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.**

Que en el artículo 3º numeral 2 de la Ley 105 de 1993 establece que "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" y el numeral 6) estipula que "El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito".

Que el decreto 1609 de 2002 "*por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*" contempla las obligaciones de los actores de la cadena del transporte”.


Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, "*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*


Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que el Artículo 2.2.5.1.12.1. "Régimen Sancionatorio" del decreto 1076 de 2015 dispone: La autoridad ambiental en al ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1333 DE 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, dispone en su artículo segundo, **LA FACULTAD A PREVENCIÓN** de que gozan los municipios para imponer medidas preventivas en materia ambiental.

En este sentido, y con base en lo estipulado por el artículo 12 ibídem, las medidas preventivas, *“tienen como objeto prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que las medidas preventivas según el artículo 32 de la misma ley, *“SON DE EJECUCIÓN INMEDIATA, TIENEN CARÁCTER PREVENTIVO Y TRANSITORIO, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*


Que mediante conceptos de fecha 04 de abril de 2020, los geólogos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, recomendaron el incremento de los factores de amenaza por procesos de remoción en masa, de acuerdo con los últimos acontecimientos evidenciados, junto con el establecimiento de UNA AMENAZA HIDROMETEREOLÓGICA DE GRADO ALTA (con exposición de personas), por avenidas torrenciales y/o creciente súbita de la quebrada “los Chorrros” y en el caserío del alto de la cruz.


Que en reporte de fecha 08 de mayo debido al incremento de las lluvias el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo en acta No. 18, resolvió declarar la alerta naranja en todo el municipio de Pitalito, a instancias de la estrategia municipal de respuesta a emergencia ante las crecientes de las quebradas el Cedro, el Cerro, el rio Guachicos y sus afluentes.

Que las intensas lluvias generaron además deslizamientos que taponaron vías terciarias del municipio, en las veredas el Pensil, Porvenir, Palmito, Montecristo, villa Fátima, el Bombonal – Hacienda, además de la vía nacional Pitalito – Mocoa.

Que en los informes técnicos diarios boletines No. 133, 134, 135 y 136 de mayo de 2020, expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, se generó alerta amarilla en la región Andina, y específicamente en el municipio de Pitalito, por la primera temporada de lluvias en la zona.

Que el informe técnico N.138 del 17 de mayo de 2020 del IDEAM, generó la alerta hidrometeorológica amarilla por las crecientes súbitas en las Quebradas El Cedro, El Cerro y el Río Guachicos, e incrementó a Naranja, la alerta por deslizamientos en el

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Municipio de Pitalito. Así mismo incluyó en sus alertas viales por deslizamientos la carretera Pitalito - Mocoa.

Que el “Plan de Acción Especifico para la Recuperación”, contenido en la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alcaldías en lo territorial, elaborarán los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, **que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución**, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

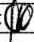
Que debido al incremento de los casos de deslizamientos, las crecientes súbitas en las fuentes hídricas, la gran cantidad de familias y población damnificada, que se encuentran en RIESGO INMINENTE en el municipio, es indispensable fortalecer las medidas preventivas de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención por parte de todos los actores del sistema de Gestión del Riesgo de la emergencia declarada, teniendo en cuenta que el municipio de Pitalito, tiene una condición especial por encontrarse dentro de la zona de amenaza HIDROMETEREOLÓGICA alta, según los informes técnicos presentados por los geólogos de la C.A.M., sin dejar de lado las acciones antrópicas que influyen directamente en las zonas afectadas, y que dichas condiciones superan la capacidad de respuesta institucional del municipio de Pitalito.


Que el área comprendida entre las veredas El Cedro y Montecristo, por donde transcurre la carretera Pitalito-Mocoa, hace parte del Parque Natural Regional PNR Corredor Biológico Guácharos-Puracé, zona que a su vez integra el cinturón Andino reserva de la Biosfera del Macizo Colombiano, declarado por la UNESCO por su importancia ambiental, siendo un territorio de amplia Biodiversidad, con un registro importante de fauna y flora silvestre endémica, amenazada y en peligro.

En el lugar, está localizada también la Reserva Natural de la sociedad civil El Cedro, en donde se han adelantado investigaciones en torno al Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) con una amplia distribución en la zona, además de una interesante presencia de aves y fuentes hídricas, convirtiéndose en un enclave estratégico de Biodiversidad por su conexión con el piedemonte amazónico.

Que en la Vereda El Cedro, jurisdicción del PNR Corredor Biológico, nace la Quebrada El Cedro, que transcurre paralela a la vía Pitalito-Mocoa, para luego unirse al Río Guachicos, que metros adelante tiene ubicada la bocatoma del acueducto municipal de Pitalito del que se surten 22 mil familias y otras captaciones de agua para consumo humano y actividades agropecuarias.

Que como antecedentes se tienen que, el 23 de mayo de 2013, se hizo necesaria la suspensión preventiva del acueducto de Pitalito, mientras se retiraba un vehículo tipo carrotanque transportador de hidrocarburo, que se accidentó en un afluente de la vereda El Cedro en la vía Pitalito – Mocoa; así mismo el 11 de febrero de 2014, otro accidente se

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

registró con un carrotanque, afectando con el derrame de crudo, área de la reserva natural El Cedro, en jurisdicción de Pitalito y área del PNR Corredor Biológico Guácharos-Puracé.

Que para el caso sub examine, y en virtud del Principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta NO SERÁ ÓBICE para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 15 de mayo de 2020, dar concepto favorable a la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, conforme se colige del contenido del Acta N.19 de 2020.

Que durante una visita técnica en la carretera nacional Pitalito – Mocoa, sobre el corredor vial que conduce desde el Batallón de Infantería No. 27 Alto Magdalena en el Municipio de Pitalito, hasta el sector “El Cable”, ubicado en el kilómetro 65 de la vía Pitalito - Mocoa, se evidenció la siguiente situación de la carretera:

“Material al borde de la vía, producto de palizada y deslizamientos; saturación de alcantarillas, ocasionando que las quebradas y zanjones trascurren por la carretera; pérdida de muros de contención, debilitando el terreno de la vía; socavación del terreno en diferentes puntos de la vía, ocasionando pérdida de la banca e inestabilidad; represamiento de agua por taponamiento de una alcantarilla a la altura de la vereda Villafátima, constituyéndose en un riesgo inminente.”

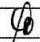
Lo anterior se agrava con el tránsito de vehículos pesados por la zona, de amplia circulación debido a la comunicación con departamentos vecinos como el Cauca y el Putumayo.


Que según el IDEAM, la temporada de lluvias se extenderá hasta mediados de junio, aumentando las alertas en las zonas en donde se registraron las crecientes súbitas, particularmente el corregimiento de Bruselas, debido a la posibilidad del represamiento de algunas de ellas, por el abundante material que se encuentra en sus cauces y que es de difícil remoción debido a las condiciones del terreno.

Que el 15 de mayo de 2020, se expidió el decreto municipal No. 206, *“Por Medio Del Cual Se Declara Calamidad Pública En El Municipio De Pitalito Con Fundamento En La Primera Temporada De Lluvias Del 2020”*

En mérito de lo expuesto,

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias, preventivas ambientales y de policía especiales y transitorias para restricción de la movilidad vehicular en el municipio de Pitalito, en aras de reducir y mitigar el riesgo, proteger y auxiliar a las personas, conservar el medio ambiente sano y evitar perjuicios mayores derivados de la afectación vial, riesgo de contaminación de las fuentes hídricas que abastecen el municipio, con ocasión de la primera temporada de lluvias 2020.

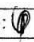
ARTICULO SEGUNDO: RESTRINGIR DE MANERA PREVENTIVA Y TEMPORAL EL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR O PÚBLICO DE CARGA QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD Y PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, en los dos sentidos de circulación del corredor vial que conduce desde el Batallón de Infantería No. 27 Alto Magdalena en el Municipio de Pitalito, hasta el sector "El Cable", ubicado en el kilómetro 65 de la vía Pitalito - Mocoa.


Parágrafo: Una vez se reestablezca el tránsito por el sector los usuarios que transporten hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, **DEBERÁN REMITIR** vía internet al correo electrónico **contactenos@alcaldiapitalito.gov.co**, su plan de contingencia para el manejo de derrames actualizado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los conductores de los vehículos particulares y públicos de carga, que deberán extremar las medidas de seguridad contempladas en sus instrumentos de salud y seguridad en el trabajo, y planes de prevención y mitigación de riesgos, para prever cualquier evento ocasionado por sucesos naturales, entrópicos o de alteración del orden público, entre estos, pérdida de la banca, deslizamientos, taponamientos y saturación de alcantarillas, palizadas y afectación a la capa asfáltica entre otros, que reduzcan en varios tramos el tránsito a un carril e que interrumpan o pongan en riesgo la continuidad de la transitabilidad por la vía de carácter nacional Pitalito-Mocoa, en jurisdicción del municipio de Pitalito.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto tendrá vigencia por el término que se extienda la calamidad pública, de acuerdo a lo estipulado mediante decreto municipal 260 de 2020 "Por Medio Del Cual Se Declara Calamidad Pública En El Municipio De Pitalito Con Fundamento En La Primera Temporada De Lluvias Del 2020", **y/o hasta tanto se reestablezcan las condiciones de transitabilidad y movilidad segura de los vehículos de servicio particular o publico de carga que transportan hidrocarburos y/o sustancias peligrosas para el medio ambiente** y que circulan por este eje vial, frente a los riesgos de afectaciones en las fuentes hídricas a causa de una posible contaminación por el vertimiento de estas sustancias.

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO SEXTO: INCUMPLIMIENTO el contenido dispuesto en este documento se entenderá como "ORDEN DE POLICÍA", y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en el numeral 2 artículo 35 de la ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal en que se incurra con ocasión del artículo 368 de la ley 599 de 2000 "violación de medidas sanitarias, y la imposición de medidas preventivas y correctivas por parte de las autoridades ambientales ley 1333 de 2009.

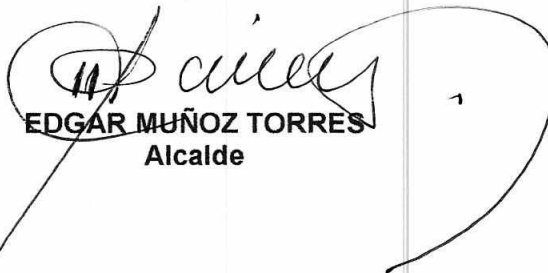
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente decreto de forma inmediata al Batallón de Infantería No. 27 Alto Magdalena, Policía Nacional - Espab Distrito Pitalito, ESPRI Policía de Carreteras, Organismos de socorro y Secretaria de Salud Municipal, para los respectivos controles ubicados en los sectores del Cable, la CAM y Aguadulce.

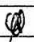
ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente decreto al Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Concesionaria Aliadas para el Progreso, Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Alcaldía municipal de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo), Cámara de Comercio, y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que estén dentro de la jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pitalito Huila a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde

Proyecto: Luisa Fernanda Nuñez Ramos – Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Dianny Marcela Albornóz
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Dianny Marcela Albornóz
Cargo: Jefe De Oficina Jurídica	Cargo: Jefe De Oficina De Ambiente Y Gestión Del Riesgo